

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la Demanda Verbal Sumaria, con radicado Nro. 2023-00677-00.

En la fecha, **12 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales – Caldas-, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL SUMARIO**
DEMANDANTES : **LEONEL ANDRÉS HERRERA VARGAS** C.C. 75.098.579
SALVATORE YEPES PULGARÍN C.C. 75.105.547
DEMANDADOS : **GABRIEL IVÁN PARRA** C.C. 10.273.182
EXPRESO SIDERAL NIT. 890.800.272-9
RADICADO : **170014003010-2023-000677-00**

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de acceder a la misma.

Verificada la solicitud junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. No es claro para el Despacho la razón por la cual actúa como demandante el señor LEONEL ANDRÉS HERRERA VARGAS y si fue él quien pagó la reparación del vehículo. Circunstancias que deben ser precisadas.
2. Los hechos 1º y 5º deberán ser ajustados en los términos establecidos en el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., dado que dentro de aquellos contienen dos o más fundamentos fácticos.
3. Respecto del acápite denominado “hechos relativos a la relación de causalidad”, estos deberán ser integrados con los demás fundamentos fácticos de la demanda. Num. 5 del art 82 del C.G.P.
4. Deberá ajustar las pretensiones a la luz del numeral 4º del art. 82 del C.G.P.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

5. Deberá incluir en la demanda el juramento estimatorio, esto por la clase de perjuicios aquí pretendidos. Art. 206 C.G.P.
6. A la luz del numeral 73 del C.G.P., el señor SALVATORE YEPES PULGARÍN deberá conferir poder a un abogado para que represente sus intereses y no a una persona que no cumpla con dicha investidura.
7. Informar el correo electrónico de la parte demandada. Num. 10 art. 82 del C.G.P.
8. En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, tiene el Despacho que estas no son procedentes para un proceso declarativo, por lo tanto, se hace necesario que:
 - acredite el envío del libelo introductor a los demandados, conforme lo exige el art. 6° ley 2213 de 2022;
 - allegue prueba de haber agotado la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
9. Aportará los certificados de tradición con menos de **UN (01) MES** de expedición, de los vehículos de placas JBR 749 y STO 691.
10. Todo lo anterior deberá ser corregido en escrito íntegro de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria, adelantada por **LEONEL ANDRÉS HERRERA VARGAS** con cédula Nro. **75.098.579**, y **SALVATORE YEPES PULGARÍN** con cédula Nro. **75.105.547**, en contra de **GABRIEL IVÁN PARRA** con cédula Nro. **10.273.182** y **EXPRESO SIDERAL** con NIT. Nro. **890.800.272-9**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el art. 90 del CGP.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 167 el 13 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10138cc311e4f70343caa659cf605ffd2a23742cdafecffd91bb5eb636b67fe5**

Documento generado en 12/10/2023 09:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>